



Boletín Oficial 28109

14.8.97

C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 06 AGO 1997.

VISTO el Expediente Nro. 187-000189-97-1 y las Resoluciones Nros. C-71/92, C-180/94, C-12/96, C-41/96 y C-02/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma LAS PALOMAS S.A., inscrita ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. G-74632 y J-81456 respectivamente, con domicilio en calle P. A. de Sarmiento s/n, del Departamento Caucete - provincia de San Juan, ha elaborado vinos y mostos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que lo originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la citada firma optó por la regionalización de su establecimiento de bodega, conforme a lo establecido en las Resoluciones C-012/96, C-002/97 y en todo aquello que le compete a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-180/94 y C-041/96.

Que la Resolución Nro. C-41/96 establece requisitos que deben poseer los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional y del mosto, desde

Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la Resolución C-071/92 establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para la liberación al consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESUELVE:

1°.- Fijase en ONCE CON DIEZ (11,10°) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color, vendimia 1.997, que se liberen al consumo, elaborados por la firma LAS PALOMAS S.A., inscrita ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como bodega y fábrica de mosto bajo los Nros. G-74632 y J-81456, respectivamente, ubicada en calle P. A. de Sarmiento s/n, del Departamento Caucete - Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ-331.489/530, practicados a las muestras del vino regional blanco por UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (1.336.410) litros; vino regional color por OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN (875.100) litros y mosto sulfitado regional blanco por CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (186.900) litros.

2°.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de los vinos regionales blanco y

Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

color, 1.997 de cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

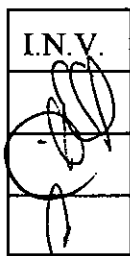
3º.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4º.- Los volúmenes de los referidos productos, que se comercialicen como vino regional deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

5º.- Sobre la base de los análisis INV-SJ-331.503/507, practicados a las muestras del mosto sulfitado regional 1.997, por CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (186.900) litros, autorizase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 30



Ltj. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL I.N.V.